

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unidad Residencial Canarias de La Castellana
Demandado	Teresita Piedrahita Zabala
Radicado	05001-40-03-013-2016-00875-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1425
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 26 de noviembre de 2020), misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, de lo cual obra prueba en folio 9 del cuaderno principal, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** instaurado por la **Unidad Residencial Canarias de La Castellana P.H.** en contra de la señora **Teresita Piedrahita Zabala**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número

001-5911373. No se hace necesario expedir oficio de desembargo por cuando la cautela no se perfeccionó.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 243 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue ge
conforme a lo disp

plena validez jurídica,
entario 2364/12

Código de verificación:

3cc75f8fc7ee0bb79beabd40e33820ed3914d2aaecae8a8ce91475ce47169b84

Documento generado en 11/12/2020 08:30:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>